

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.604/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8604/1976

Boletín Oficial, 20 de mayo de 1976 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8604/1976

Título tercero del libro segundo del código fiscal (t.o. 1976), impuesto a la 3

DECRETO-LEY 8604/76

NOTA: Ver art. 10 de la Ley 8695.

Derogando el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal y los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley Impositiva.

LA PLATA, 19 de MAYO de 1976.

VISTO lo establecido en el Acta para el proceso de Reorganización Nacio nal, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de preceptos claros y precisos fijados por el gobierno nacional en materia de política tributaria, resulta imperioso adecuar la legis lación provincial.

Que en ese mismo orden de ideas y de acuerdo a los argumentos expues tos en los fundamentos de la presente Ley es menester introducir las modifi caciones respectivas al Código Fiscal y a la Ley Impositiva, textos ordenados en 1976.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PRO MULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Derógase el

Título tercero del libro segundo del código fiscal (t.o. 1976), impuesto a la

ARTÍCULO 2°. La derogación dispuesta en el artículo 1°, no comprenderá a las transmisiones gratuitas que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, se hayan operado con anterioridad al 1° de Enero de 1976.

ARTÍCULO 3°. Para todas las tramitaciones gratuitas operadas con anterioridad al 1° de Enero de 1976, y aún no exteriorizadas, serán de aplicación las nor mas previstas en el Título Tercero del Libro Segundo, impuesto a la transmi sión gratuita de bienes, del Código Fiscal (T.O. 1975) y las normas del Libro Primero, Parte General, del Código Fiscal (T.O. 1976).

ARTÍCULO 4°. Suprímese en el artículo 14, inciso 16, apartado a) de la Ley Im positiva (T.O. 1976), la siguiente expresión: “Será requisito indispensable para gozar del tratamiento respectivo que las operaciones se registren en el lugar de celebración del contrato”.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8604/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).